**OSIRIS GROUP S.A.**

PR N° 002/2019

Mariano Roque Alonso, 15 de octubre de 2019

Señores
**PETROPAR**
Presente

***Ref.: Contrato PR/PS N° 392/19 "Contrato de Servicio de Flete de Gas Licuado de Petróleo" ID N° 361.350.***

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds., con relación al contrato de referencia, y a lo establecido en la Cláusula 18 del referido contrato, a fin de remitir adjunto la Póliza de **FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 45.1509.6791.0.-**

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

MARCELO RUIZ BRITOS
Representante Legal
OSIRIS GROUP S.A.

| DESTINATARIO | Orig. | C.C. |
|---|---|---|
| PRESIDENCIA | | |
| Dirección de Gabinete de Pcia. | | |
| Gerencia General | | |
| Gerencia de Planta | | |
| Dirección Jurídica | | |
| Dirección Financiera | | |
| Comercio Exterior | | |
| Auditoría Interna | | |
| Gestión Empresarial | | |
| Dirección Comercial | | |
| Sub Gerencia de Planificación | | |
| DOC | | |
| Dir. de Comunicación | | |
| Dpto. Técnico | | |
| Dpto. Procesamiento | | |
| GPMJT | | |
| SGCP | | |
| DTIC | | |
| | | |

Petropar Ñanomba'e
MESA DE ENTRADA
Expediente N°: 0012428
Fecha: 16.10.19
Hora: 14:12
Fojas: 01 + poliza
Firma: Natalia Rodríguez
Auxiliar
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

FERNANDO TORRES
Jefe Interino
Dpto. de Procesamiento
PETROPAR

Ruta Transchaco Km 16,5 esq. Capitan Aveiro - Mariano Roque Alonso
Tel.: (021) 750.740 - (021) 761.512/3

**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**Fecha: 09/10/2019.-**
**ID N° 361.350.-**

**A: PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) –**

POR CUANTO **OSIRIS GROUP SOCIEDAD ANONIMA** (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") se ha obligado, en virtud al **CONTRATO PR / PS N°342/19 de fecha 09 de octubre de 2019** a suministrar el **"SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETROLEO" (**en lo sucesivo Denominado "el Contrato").

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Proveedor le suministrará una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida a su favor por un garante de prestigio por la suma ahí establecida con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Proveedor de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Y POR CUANTO los suscritos **ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS,** con domicilio legal en Avda. Rca. Argentina 778 e/ Pacheco y Souza, Asunción-Paraguay, (en lo sucesivo denominado "El Garante"), hemos convenido en proporcionar al Proveedor una garantía en beneficio del Contratante.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Garantes a nombre del Proveedor y a favor del Contratante, por un monto máximo de **USD.43.323.- (DOLARES AMERICANOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES)**

Esta garantía es válida hasta **31 de enero de 2020.**

**Nombre:.....En Calidad de:.....**

**Firma:.....**

Alcides Fariña
Gerente General
Aseguradora del Este S.A.

Lic. Nancy Narvaez
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de **ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS.**

**El día 11 de octubre de 2019.**

# Póliza de Seguro - Condiciones Particulares



| Póliza Nro.: | Sección/Modalidad |
|---|---|
| 1509006791 | 1509 (CAUCION /SUMINISTRO/SERVICIO-GARANTIA ADJUDICADA) |

Asegurado: PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) — Documento: 80002675-6

Domicilio: CHILE 753 E/ HAEDO Y HUMAITA — Localidad: ASUNCION

Tomador: OSIRIS GROUP SOCIEDAD ANONIMA — Documento: 80063740-2

Domicilio: TENIENTE MALDONADO Y TRANSCHACO — Localidad: MARIANO ROQUE ALONSO

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado |
|---|---|---|---|---|
| 11/10/2019 | 00:00 hs de 09/10/2019 | 24:00 hs de 31/01/2020 | 115 | U$S 43.323,00 |

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con domicilio en CHILE 753 E/ HAEDO Y HUMAITA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

U$S 43.323,00.- (Dolares Americanos: Cuarenta Y Tres Mil Trescientos Veintitres .-)

que resulte obligado a efectuarle:

OSIRIS GROUP SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en TENIENTE MALDONADO Y TRANSCHACO, MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETROLEO, OBJETO DE LA LPN SBE N°17/19, SEGUN CONTRATO PR/PS N°342/19. ID N°361.350.-

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
http://www.aesaseguros.com.py/descargas/PDF/CAUCION_CONTRATACIONES_DE_SUMINISTROS_Y-O_SERVICIOS_GTIA_ADJUDICACION_CONPARES.pdf

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 23 de Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 45-0007
Res. N°: 102/98 Fecha 31/03/1998

| Cuadro de Liq. del Costo Final U$S | |
|---|---|
| Prima | 145,45 |
| I.V.A. s/Prima | 14,55 |
| Premio | 160,00 |
| Interés p/Finac. | 0,00 |
| I.V.A s/Interés | 0,00 |
| Costo del Finac. | 0,00 |
| Costo Final | 160,00 |

Agente: PIACENTINI ARCE, FERNANDO CESAR
Dir.: ÑASAINDY 5656
Ciudad.: LAMBARE
Matrícula: 1622 Tel: 0981206335

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado U$S: | | 160,00 |
| Cuota | Fecha | Monto U$S |
| 0 | 11/10/2019 | 160,00 |
| TOTAL | | 160,00 |

Emitido en ASUNCION, 11 de octubre de 2019

Alcides Parña
Gerente General
Aseguradora del Este S.A.

Lic. Nancy Narvaez
Gerente de Produccion
Aseguradora del Este S.A.

La presente póliza consta de: 5 Página(s)

AseguradoradelEstes.a.
De Seguros

# SEGURO DE CAUCIÓN

**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**
**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

## Condiciones Particulares Específicas

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**Cláusula 2.**

Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**Cláusula 3.**

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**Cláusula 4.**

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

***

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

**EXCEPCIONES**
**Cláusula 9)** El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

**PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS**
**Cláusula 10)** Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

**MORA AUTOMÁTICA**
**Cláusula 11)** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

**COMPUTO DE LOS PLAZOS**
**Cláusula 12)** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.
**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**
**Cláusula 13)** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento o[illegible]ece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**
**Cláusula 14)** El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

**PRESCRIPCIÓN**
**Cláusula 15)** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**
**Cláusula 16)** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

***